Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

AUTO INTERLOCUTORIO No. **321**

Proceso:	Civil Ejecutivo de Minima Cuantía
Proceso en Acumulación:	990014089001 2017 00110 00 990014089001 2019 00044 00
Demandante:	Blanca Nury Monroy Lucas
Apoderado:	Sin
Demandada:	Martha Consuelo del Pilar Espitia Molina
Apoderada:	Dra. Dalila Cely Reyes.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Dieciséis del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

El Auto Interlocutorio 320;

CONSIDERACIONES

La situación expuesta nació de la interposición de los recursos de reposición y de apelación por parte de la pasiva;
Recursos que ingresaron al Despacho y el Juez procede a decidir el de su competencia, en donde concede una parte y se mantiene en la otra. Motivo por el cual dispone el envio al Juzgado funcional para que defina el recurso en subsidio;
Empero, la parte activa se acerca al Despacho y le manifiesta que el motivo que tuvo la recurrente, nunca le fue trasladado;
El Juez entonces, haciendo uso de su oficiosidad y a fin de evitar futuros impases procesales, nugatorios del debido galopaje, procede a revisar lo dicho por quien lo inquiere, encontrando que efectivamente se entró a decidir el recurso sin habérsele trasladado el sustento arrimado por la apoderada de la señora Martha Consuelo del Pilar Espitia Molina; con lo que se estaría vulnerando el debido proceder según el marco transcrito en el Artículo 319 Inciso segundo del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.);
Motivo anterior por la cual se debe entrar a declarar la nulidad del Auto aquí señalado en la situación, y enmendar el vacío depuesto;

DECISIONES

Primera: Decretar la nulidad del Auto Interlocutorio 320 por las consideraciones expuestas;

Segunda: Córrase traslado de los motivos que tuvo la apoderada de la parte pasiva para recurrir el auto interlocutorio doscientos ochenta y cinco, a la demandante, para que cumpla con lo expuesto en el inciso segundo del Artículo 319 del C.G.P.;

Al: Incidente de Nulidad Proceso Ejecutivo en Acumulación 990014089001 2019 00044 en Acumulación con el 201700110 00

Tercera: Como ya se envió el Auto Interlocutorio 320 al Juzgado Funcional para que desatara la apelación, comuníquesele esta decisión.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

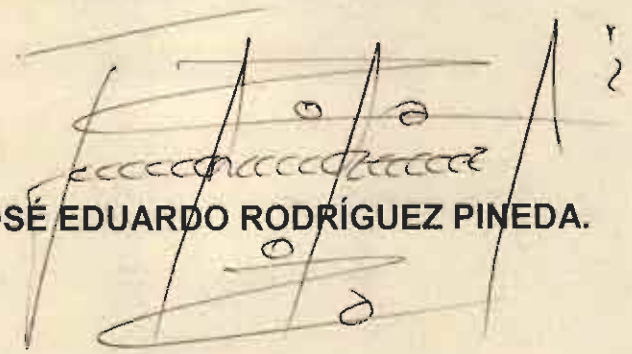

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.